

Sombreado 2

Cambios regulatorios durante 2020 relacionados con las cámaras de riesgo central de contraparte

Mediante la Resolución Externa 22 del 25 de septiembre de 2020 la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) modificó la Resolución Externa 12 de 2008, por cual se expiden regulaciones sobre las cámaras de riesgo central de contraparte (CRCC). Allí se autorizó a las CRCC incluir como activo admisible para la constitución de garantías al efectivo en dólares estadounidenses. Adicionalmente, se les autorizó efectuar la compensación y liquidación como contraparte de contratos de compra y venta de contado peso/dólar.

Con relación a la primera modificación, la JDBR determinó que las garantías recibidas en divisas estarán afectas al cumplimiento de las operaciones que se compensan y liquidan por medio de las CRCC, las cuales se podrán hacer efectivas en casos de retrasos o incumplimientos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la respectiva CRCC.

En cuanto a la compensación y liquidación como contraparte de contratos de compra y venta de contado peso/dólar se incluyeron dentro de la regulación los siguientes elementos necesarios para la adecuada gestión de riesgos de estas operaciones. Estos elementos corresponden, con excepción de los dos últimos, a los autorizados para los sistemas de compensación y liquidación de divisas mediante la Resolución Externa 4 de 2006:

- Los contratos deberán liquidarse mediante la transferencia de: 1) moneda legal a través de las cuentas de depósito que mantienen los participantes y la CRCC en el Banco de la República, y 2) moneda extranjera a través de las cuentas de depósito que posean los participantes y la CRCC en entidades financieras del exterior.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional) y el Banco de la República podrán operar como miembros liquidadores, por cuenta propia o por cuenta de terceros, ante las CRCC en estos contratos.
- Las CRCC tendrán la calidad de intermediarios del mercado cambiario. En desarrollo de dicha condición podrán: 1) realizar las actividades de compensación y liquidación como contraparte de los contratos de compra y venta de contado; 2) celebrar operaciones de compra y venta de contado peso/dólar con los intermediarios del mercado cambiario, de acuerdo con el régimen de operaciones autorizado en la Resolución Externa 1 de 2018, necesarias para el adecuado cumplimiento de las operaciones que hayan sido aceptadas por las CRCC, en caso de presentarse retrasos o incumplimientos de uno o más participantes, y 3) celebrar operaciones de derivados peso/dólar con cumplimiento efectivo que se liquiden dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración, con los proveedores de liquidez autorizados, y con los intermediarios del mercado cambiario de que trata el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR, en caso de presentarse retrasos o incumplimientos de uno o más participantes.
- Las CRCC no estarán sujetas a las regulaciones sobre posición propia, posición propia de contado ni posición bruta de apalancamiento.
- Las CRCC, en su condición de intermediarios del mercado cambiario, deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR.
- Las CRCC deberán contar con agentes proveedores de liquidez en moneda legal colombiana y en moneda extranjera que garanticen el normal desarrollo de los pagos de los contratos de compra y venta de contado. En el caso de moneda extranjera los proveedores de liquidez deben ser agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, entidades financieras del exterior o intermediarios del mercado cambiario. Adicionalmente, el Banco de la República, mediante la Circular Reglamentaria DOAM-316, estableció que las CRCC no podrán concentrar más del 35% de la liquidez en divisas en un solo agente proveedor de liquidez
- Dentro del año siguiente a partir del momento en que las CRCC comiencen a compensar los contratos de compra y venta de contado, las CRCC deberán incorporar al sistema de control de riesgos y tener operando el esquema de anillos de seguridad para estos contratos, en los mismos términos que existen para los demás segmentos compensados por las CRCC. Mientras se efectúa esta incorporación, las CRCC deben destinar una porción de su patrimonio líquido en forma exclusiva para atender los riesgos residuales no

cubiertos por las garantías exigidas. Esta porción del patrimonio líquido debe corresponder al anillo de seguridad que incorpora los recursos propios específicos (*skin in the game*), independientemente del valor del fondo de garantías colectivas.

- Las normas propias para la compensación de los contratos de compra y venta de contado deben establecerse en los reglamentos y circulares de manera independiente a las normas previstas para los demás productos compensados por las CRCC.

Por último, mediante la Resolución Externa 27 del 27 de noviembre de 2020 la JDBR autorizó transitoriamente a las CRCC para administrar los sistemas de compensación y liquidación de divisas en los términos y condiciones previstos en la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República. Esta autorización rige desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.